



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y  
Vertebración del Territorio  
Hble. Sra. Consellera  
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán  
Tobeñas 77  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1704229  
=====

**Asunto: Demora en el abono de ayuda de rehabilitación de vivienda.**

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), (...) de la Comunidad de Propietarios del Edificio sito en la C/ Vivons, 25 de Valencia.

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que, habiendo recibido en fecha 27 de octubre de 2011, la calificación provisional de rehabilitación y comunicación provisional de ayudas, no se había efectuado el abono efectivo de las cantidades correspondientes a las ayudas de referencia, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la resolución.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, quien en fecha 11 de mayo de 2017 nos expuso, sucintamente, que *«los expedientes de ayudas en materia de vivienda, como el que nos ocupa, se encuentran con su tramitación interrumpida, por pertenecer a Planes de Vivienda anteriores al vigente Plan ya cerrados y por tanto carentes de consignación presupuestaria, lo que ha imposibilitado que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión de ayudas.»*

*No obstante, la voluntad de la Conselleria de Vivienda es la de poder atender y dar una respuesta a aquellos solicitantes de ayudas de vivienda, pertenecientes a planes de vivienda anteriores, cuyos expedientes no se culminaron. Es por ello que se estableció en la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, una medida que pueda posibilitar la continuación de la tramitación de estas ayudas, así en su disposición adicional tercera se contempla:*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 10/07/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

*Tercera. De las ayudas públicas, subvenciones y financiación que puedan reconocerse por ajustarse a lo establecido en los planes estatales de vivienda 2005-2008 y 2009-2012 y en el plan autonómico 2004-2007.*

*1. Se declaran debidamente otorgadas aquellas ayudas públicas, subvenciones y financiación que, en su caso, puedan reconocerse por ajustarse a lo establecido en los planes estatales de vivienda 2005-2008 y 2009-2012 y en el plan autonómico 2004-2007, por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que hayan sido tramitadas tanto en el ámbito de los planes estatales y autonómicos de vivienda, suelo y rehabilitación, como el ámbito de acuerdos específicos interadministrativos, y en las que se haya iniciado su gestión al amparo de lo regulado en los planes referidos, ya fuere por parte de la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda como por parte de la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.*

*2 Dichos actos tendrán la consideración de compromisos debidamente adquiridos a los efectos previstos en el artículo 39.5.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.*

*Asimismo el 28/07/2016 el Consell, a propuesta de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, acordó que la Intervención General de la Generalitat efectuara, a través de la Viceintervención General de Control Financiero, un control financiero específico sobre las ayudas reguladas a través del Plan Estatal de Vivienda 2009/2012.*

*Por todo ello a resultas del informe que emita dicha Viceintervención General se procederá a continuar la tramitación de dichos expedientes, dictándose las resoluciones que en cada caso procedan concediendo o denegando la subvención, siempre y cuando exista el crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat».*

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Esta Institución es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que «*la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas*».

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 10/07/2017

Página: 2

Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, adopte las medidas oportunas para impulsar la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada y, en su momento, proceder al abono de dicha ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana